



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1148

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por el Dr. JUAN DAVID CAICEDO REYES en su calidad de apoderado judicial del demandante GUSTAVO ADOLFO RINCÓN ESCOBAR, mediante la cual subsana la demanda en tiempo oportuno y como quiera que esta reúne los requisitos legales se procederá a admitir la misma, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada a través de apoderado judicial por GUSTAVO ADOLFO RINCON ESCOBAR en contra de LAURA VANESSA ROMERO CALVO.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada LAURA VANESSA ROMERO CALVO, en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6° como del artículo 8° ambos de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado por un término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 de la misma obra.

TERCERO. Para efecto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda:

- a) Indique al despacho la cuantía del presente asunto para proceder conforme al artículo 590-2 de la Ley 1564 de 2012.
- b) A efectos de proceder con lo solicitado en el numeral 2° del acápite de medidas cautelares, acredite el togado el cumplimiento de las exigencias del numeral 10° del artículo 78 en concordancia con la parte final del inciso 2° del artículo 173 ambos de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias ordenadas en los numerales 2° y 3° anteriores, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación

2023-00447-00
UNION MARITAL DE HECHO

en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. NOTIFICAR el presente proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43979d8a63c9f6b5b1443843f2cf174c518633efc9852d0dd2a8db59ea26f82f**
Documento generado en 20/10/2023 10:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>